



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de los objetivos de los programas E016 «Certeza Jurídica y Derechos de los Internos», E031 «Eficacia en la Operatividad Policial» y E044 «Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito», a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podría ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Antecedentes:

En sesión extraordinaria celebrada el 17 de julio de 2017, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracciones I y V, 8 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos de los programas a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, a través de indicadores que muestren la eficiencia, eficacia y economía, así como la evaluación de dichos programas, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, en los términos de las consideraciones contenidas en el dictamen formulado por esta Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Al respecto, en dicho dictamen se señala que: *«Quienes integramos esta Comisión consideramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.»*

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos....

...El Poder Ejecutivo del Estado, es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XVIII y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, en atención a la propuesta presentada por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de dos auditorías al Programa integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública (Programa Escudo)...

...Por otra parte, respecto a la propuesta para la realización de una auditoría de desempeño por el ejercicio fiscal de 2016, determinamos que la misma se realice con enfoque al cumplimiento de objetivos no solamente del Programa Escudo, sino de todos aquellos programas a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que estén vinculados con el tema de índices delictivos, en relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de éstos en el Estado de Guanajuato, a través de indicadores que muestren la eficiencia, eficacia y economía, así como la evaluación de dichos programas...

...Finalmente, debe tenerse en cuenta que de aprobarse la realización de las auditorías propuestas, estas acciones de fiscalización son independientes de la revisión de las cuentas públicas municipales que realiza la Auditoría Superior del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.»

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

This block contains several handwritten marks in blue ink. There is a large, stylized 'A' shape, a circular stamp or signature, and various other scribbles and initials scattered across the bottom right corner of the page.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

En este orden de ideas, el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso, mediante el cual se ordenó la práctica de la auditoría que nos ocupa, se notificó a la Auditoría Superior del Estado mediante oficio de fecha 17 de julio de 2017.

Con base en el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso, el 20 de diciembre de 2017 dio inicio la auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de los índices delictivos, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2016. En fechas 20 de diciembre de 2017, 30 de enero, 23 de febrero, 21 de marzo y 18 de abril de 2018, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual los días 12 de enero, 14 de febrero, 2 de marzo, 5 de abril y 2 de mayo de 2018, el sujeto de fiscalización dio respuesta a los requerimientos de información.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Como parte del proceso de auditoría, el 15 de junio de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 18 de junio de 2018, el sujeto fiscalizado dio respuesta a la recomendación derivada de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, el 19 de junio de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 28 de junio de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de julio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación para la formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, siendo éste un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados, incluso para su estructura y criterios de valoración efectuados en el mismo.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico donde principalmente se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se precisa que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

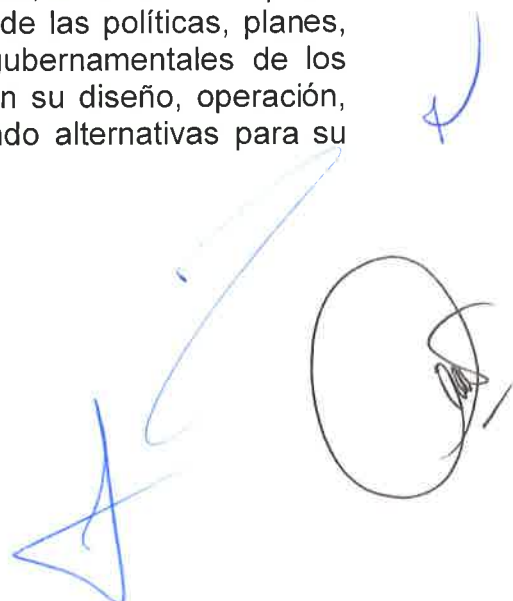
Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a la recomendación emitida, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que la recomendación efectuada al sujeto fiscalizado podría considerarse como persistente, cuando no sea posible valorarla en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue acordada por el Pleno del Congreso, siendo el objetivo la realización de una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos de los programas a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, a través de indicadores que muestren la eficiencia, eficacia y economía, así como la evaluación de dichos programas, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de cumplimiento de objetivos para definir su alcance. Asimismo, se identificaron los programas presupuestarios susceptibles de ser evaluados acorde a la instrucción del Pleno del Congreso, siendo éstos: E016 Certeza Jurídica y Derechos de los Internos; E031 Eficacia en la Operatividad Policial; y E044 Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito, todos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

La Situación de la Incidencia Delictiva y los Índices Delictivos en el Estado de Guanajuato:

- La incidencia delictiva en el estado de Guanajuato.
- Los índices delictivos de delitos de alto impacto en el estado de Guanajuato.
- La percepción de la inseguridad en el estado de Guanajuato.
- La confianza en las instituciones de Seguridad Pública en el estado de Guanajuato.
- La cifra negra o no denuncia en el estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**La Evaluación de los Programas de la Secretaría de Seguridad Pública,
Diseño de Indicadores y Avance de Metas:**

- Análisis del diseño de la matriz de indicadores, en materia de reinserción social, conforme a la Metodología del Marco Lógico.
- Análisis del diseño de la matriz de indicadores, en materia de operación policial, conforme a la Metodología del Marco Lógico.
- Análisis del diseño de la matriz de indicadores, en materia de prevención social, conforme a la Metodología del Marco Lógico.
- Cumplimiento de metas de los programas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para el ejercicio fiscal 2016.

El Desempeño de las Acciones Sustantivas de la Secretaría de Seguridad Pública:

E016: Reinserción Social:

- Desempeño de las acciones sustantivas de reinserción social.

E031: Coordinación, Vigilancia y Gestión de la Operación Policial:

- Desempeño de las acciones sustantivas de la operación policial.

E044: Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

- Desempeño de las acciones sustantivas de prevención social de la violencia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por último, en este apartado se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal de este acto de fiscalización con el ciclo presupuestal anual al cual pretende retroalimentar; sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el órgano técnico, tanto información histórica de anualidades pasadas -datos referentes o bases-, como datos o elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso, que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, por lo que se trata de una auditoría evolutiva que mira más hacia al futuro.

En lo correspondiente al contexto general de la materia por auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la estructura analítica del programa auditado y la unidad responsable del Programa.

Al respecto, se establece que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. Esta función deberá ser desarrollada mediante los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos por las instituciones de seguridad pública.

El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en las competencias respectivas.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato señala que la seguridad pública está orientada a la consecución de los fines siguientes: 1. Salvaguardar los derechos humanos y sus garantías, la preservación del orden y la paz pública; 2. Disminuir y contener la incidencia delictiva, identificando sus factores criminógenos; 3. Orientar e informar a las víctimas y ofendidos del delito, buscando además que reciban una atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes; 4. Optimizar



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

la labor de las instituciones policiales en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas, de tal forma que haga posible abatir la incidencia delictiva en el Estado; 5. Lograr la plena reinserción social de los sentenciados y la reintegración social de los adolescentes; 6. Promover que los ciudadanos y la población en general incrementen su confianza en las instituciones que realizan tareas de seguridad pública; y 7. Fomentar la participación social activa en materia de seguridad pública.

Como se refiere en el informe de resultados, la seguridad pública es un tema fundamental tanto en la agenda nacional como estatal, ya que el Estado debe garantizar que los derechos fundamentales consagrados en la Constitución sean respetados y resguardados para todos los mexicanos sin importar su condición social o económica, razón por la cual es una responsabilidad irrenunciable donde el derecho a la seguridad es primordial; en consecuencia, la competencia para su atención y los elementos que definen la política pública de seguridad no recaen en una sola institución, sino en un conjunto de autoridades de cada uno de los ámbitos gubernamentales. Al respecto, conforme al diseño normativo, programático y presupuestario establecido en el estado de Guanajuato durante el ejercicio auditado, se reconocieron 5 grandes procesos: la prevención del delito, la vigilancia, la procuración de justicia, la impartición de justicia y la reinserción social, correspondiendo a la Secretaría de Seguridad Pública los pertinentes a la prevención, vigilancia y reinserción social.

Respecto al concepto de prevención, éste comprende la atención de las causas que generan la comisión de los delitos y conductas antisociales, así como la vigilancia y protección para la contención e inhibición de los delitos.

En cuanto a la procuración de justicia ésta comprende la representación de la sociedad, defender el derecho y ejercer la acción penal contra quienes transgredan el orden jurídico cometiendo un delito. El artículo 21 de nuestra Carta Magna establece que la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. En el caso de la administración de justicia corresponde a la autoridad judicial.

En este orden de ideas, uno de los principales fines de la imposición de penas es la readaptación del delincuente, esto es, colocar al infractor en condiciones que le permitan reintegrarse a la sociedad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los citados componentes constituyen la base institucional de la seguridad pública en el Estado, por lo que su atención obliga una visión integral; no obstante, la auditoría practicada solamente se enfocó en las acciones emprendidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, mediante los tres programas presupuestarios revisados y que están directamente vinculados con los componentes de prevención, vigilancia y reinserción, respectivamente.

Al respecto, el Plan Estatal de Desarrollo 2035, en su dimensión 2: «Administración Pública y Estado de Derecho», establece como principales problemáticas en la temática de la seguridad pública, desde el punto de vista de la sociedad, el deterioro institucional de los organismos encargados de la seguridad pública, la penetración de la delincuencia en los órganos de seguridad y la complicidad de algunas autoridades con los criminales, así como un creciente número de delitos, denuncias y víctimas de la delincuencia.

En el Programa de Gobierno, periodo 2016-2018 se identifica como un tema de agenda, una serie de acciones tendientes a favorecer la disminución de la incidencia delictiva y garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos y de certeza jurídica; y que para lograrlo, se pretende incrementar la participación social en la prevención de la violencia y la delincuencia; incrementar la efectividad del Sistema de Seguridad Pública en el Estado, brindando atención y formación a las personas con medidas de internamiento para una efectiva reinserción social, entre otras.

Desde un enfoque sectorial, el Programa Estatal de la Prevención de la Violencia y la Delincuencia es la principal estrategia en materia de prevención, ésta, se enmarca en la estrategia nacional denominada «Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PRONAPRED)», que tiene por objeto atender los factores de riesgo y de protección vinculados a la violencia y la delincuencia. Dicha estrategia involucra como responsable tanto a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado como a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, de manera integral.

Es así que, en el año 2016, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado diseñó y operó los programas presupuestarios E016 «Certeza Jurídica y Derechos de los Internos»; E031 «Eficacia en la Operatividad Policial» y E044 «Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito».



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Conforme al diseño de la política, las acciones emprendidas por la Secretaría de Seguridad Pública tienen la finalidad de contribuir a garantizar la libertad, dignidad y, sobre todo, la seguridad de la sociedad. Para tal efecto; en 2016 se registró un presupuesto ejercido equivalente a \$2'458,200,957.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones doscientos mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n), bajo la tutela de la Secretaría de Seguridad Pública. Si bien, los programas de dicha Secretaría no señalan de manera explícita como objeto principal la reducción de los índices delictivos, sino la efectividad del Sistema, en cuanto a la prevención, operación policial y reinserción social; sin embargo, dicha efectividad se ve condicionada en impactos positivos sobre la incidencia delictiva del Estado y en la percepción de seguridad de sus habitantes.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que los programas E016 «Certeza Jurídica y Derechos de los Internos»; E031 «Eficacia en la Operatividad Policial» y E044 «Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito», son competencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ya que además de planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en la materia, le compete velar por la protección de los habitantes del Estado, prevenir la comisión de delitos y hacer guardar el orden público, mediante la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de seguridad pública, prevención social de la violencia y la delincuencia, administración y vigilancia de los sistemas encaminados a la reinserción e integración social, la gestión y supervisión de los sistemas tecnológicos y de información, entre otras.

De igual forma, al interior de cada Programa, la referida Secretaría cuenta con unidades responsables para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al Sistema de Evaluación del Desempeño.

En el apartado conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos y que tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos, que es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.

Los artículos 3, XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será diseñado, administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 señala que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los apartados de Situación de la Incidencia Delictiva y los Índices Delictivos en el Estado de Guanajuato; Evaluación de los Programas de la Secretaría de Seguridad Pública: Diseño y Operación de los Programas; Desempeño de las Acciones Sustantivas de la Secretaría de Seguridad Pública; y Recomendaciones de Desempeño al Diseño, Operación e Impacto de los Programas Presupuestarios a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública,

En tal sentido, en el rubro de Recomendaciones de Desempeño al Diseño, Operación e Impacto de los Programas Presupuestarios a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, se formularon las recomendaciones plasmadas en el punto 1 referido a lógica vertical, con incidencia en mejorar el diseño de los programas de la SSP; a lógica horizontal, con incidencia en mejorar el diseño y el monitoreo de los programas de la SSP; y a fortalecimiento de los mecanismos de evaluación, mismas que se vinculan con los resultados 6, referente a análisis del diseño de la matriz de indicadores, en materia de reinserción social, conforme a la MML; 7, relativo a análisis del diseño de la matriz de indicadores, en materia de operación policial, conforme a la MML; y 8, referido a análisis del diseño de la matriz de indicadores, en materia de prevención social, conforme a la MML, del rubro correspondiente a la Evaluación de los Programas de la Secretaría de Seguridad Pública: Diseño de Indicadores y Avance de Metas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De lo anterior, se desprendieron los siguientes resultados: 1, correspondiente a la incidencia delictiva en el estado de Guanajuato; 2, referente a los índices delictivos de delitos de alto impacto en el estado de Guanajuato; 3, relativo a la percepción de la inseguridad en el estado de Guanajuato; 4, referido a el reconocimiento y confianza en las instituciones de Seguridad Pública en el estado de Guanajuato; y 5, correspondiente a la cifra negra o no denuncia en el estado de Guanajuato del apartado de Situación de la Incidencia Delictiva y los Índices Delictivos en el Estado de Guanajuato; 9, referente a instrumentación de la política de seguridad en los planes y programas para el Desarrollo; y 10, relativo a cumplimiento de metas de los programas de la SSP durante el ejercicio fiscal 2016 del rubro de Evaluación de los Programas de la Secretaría de Seguridad Pública: Diseño y Operación de los Programas; 11, referido a desempeño de las acciones sustantivas de Reinserción Social del Programa E016 «Reinserción Social»; 12, correspondiente a desempeño de las acciones sustantivas de la Operación Policial del Programa E031 «Coordinación, Vigilancia y Gestión de la Operación Policial»; y 13, referente a desempeño de las acciones sustantivas de Prevención Social de la Violencia del Programa E044 «Prevención Social de la Violencia», del apartado de Desempeño de las Acciones Sustantivas de la Secretaría de Seguridad Pública.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece que respecto al oficio de contestación al pliego de recomendaciones de la auditoría que nos ocupa, se consideró el caso de 1 recomendación en la que se asumió y estableció el compromiso por parte del sujeto auditado de realizar acciones de mejora, señalando fechas futuras para ello. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al contexto de la seguridad pública, que ésta es uno de los temas fundamentales de la agenda tanto nacional como estatal, ya que el Estado debe garantizar que los derechos fundamentales consagrados en la Constitución sean respetados y resguardados para todos los mexicanos, sin importar su condición social o económica, razón por la cual es una responsabilidad irrenunciable donde el derecho a la seguridad es primordial. En consecuencia, la competencia para su atención y los elementos que definen la política pública de seguridad no recaen en una sola institución, sino en



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

un conjunto de autoridades de cada uno de los ámbitos gubernamentales, por lo que las conclusiones se limitan a la valoración de las actividades de la Secretaría de Seguridad Pública; sin embargo, la escena de la incidencia delictiva y el fenómeno de la creciente ola de acontecimientos que impactan en dichas cifras no debe interpretarse como resultados directamente atribuibles a ésta.

Por otra parte, respecto a la incidencia delictiva en el Estado de Guanajuato, se determinó que, a partir de 2014, la incidencia delictiva creció a una tasa de 1.8%, para 2015, y de 10.9% para 2016, teniendo en Guanajuato un registro promedio de 291 delitos diarios en 2016. Derivado de lo anterior, los delitos de alto impacto que mayor incidencia registraron fueron las lesiones dolosas, seguido del robo en sus variantes a negocio, de vehículos y a casa habitación, y finalmente, los homicidios dolosos. Estos delitos, en su conjunto, concentraron el 95.9% del total de delitos definidos como de alto impacto, durante el ejercicio 2016.

En cuanto a los índices, esto es, la ocurrencia de delitos por cada cien mil habitantes, se tiene que en Guanajuato, los registros dieron cuenta de un índice de 1,815 delitos por cada 100,000 habitantes, siendo la octava Entidad con mayor número de delitos por habitante, por debajo de los estados de Baja California Sur (3,405); Baja California (2,937); Tabasco (2,481); Morelos (2,387), Querétaro (2,105), Ciudad de México (2,015) y Durango (1,834), y por arriba de entidades con mayor número de habitantes como son Estado de México (1,369), Jalisco (1,360), Puebla (827) y Veracruz (521).

Por lo que hace al análisis de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, del INEGI), se tiene que el estado de Guanajuato, tuvo una variación en la percepción de la inseguridad de aproximadamente 10.2%, al pasar de 54.1% en 2012 a 59.6% en 2016. En el ámbito nacional, la percepción de inseguridad se incrementó en 8.6%, al pasar de 66.6% en 2012 a 72.4% en 2016.

En temas de confianza ciudadana, respecto a la policía estatal (FSPE), el 51.5% de la población de 18 años identifica a dicha institución, de los cuales, el 63.4% de los mismos, perciben un nivel positivo de «mucho y algo de confianza» y el 33.5% de la población como «algo y mucha desconfianza». Asimismo, de la población que refirió identificar a la policía estatal el 64.4% refiere al desempeño de ésta como «muy y algo efectiva», mientras que el 33.6% como «poco y nada efectiva».



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Considerando el panorama actual de los índices delictivos, se vislumbra una necesidad de que la confianza ciudadana debe ser revisada con alcances mayores a la auditoría materia del presente dictamen, de manera que se cuente con un panorama integral de los actores y acciones que la conforman, con miras en el planteamiento de una actualización, o bien, una reconducción de las estrategias en la materia.

En relación a las acciones sustantivas de la Secretaría, se hizo constar que la política de seguridad pública en materia de reinserción social (Programa E016 «Certeza Jurídica y Derechos de los Internos») garantizó el pleno respeto a los derechos humanos de las personas en conflicto con la ley penal que se encuentran con medidas de internamiento; asimismo, se hizo constar que la organización del sistema penitenciario opera bajo las bases del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. En consecuencia, de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos se tiene que Guanajuato se encontró en la primera posición de respeto a los Derechos Humanos con respecto al análisis de las 32 entidades federativas evaluadas.

En materia de eficiencia policial, se identificó que la Secretaría de Seguridad Pública, a través del grupo de Coordinación Operativa, es la instancia responsable de programar y ejecutar el desarrollo de la totalidad de los operativos en la Entidad. Es así que, durante el ejercicio 2016 la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante la intervención de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, se responsabilizó de la coordinación de 138,536 acciones en el marco de más de 49 estrategias diferenciadas de patrullajes y operativos para la vigilancia y prevención.

En cuanto a la política preventiva, los principales resultados se traducen en la implementación del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia 2014-2018. Es así que, durante 2016, la Secretaría de Seguridad Pública realizó un total de 5,606 acciones de prevención social de la violencia y delincuencia; las cuales se alinearon con las acciones prioritarias determinadas en el Programa Estatal de Prevención de la Violencia y la Delincuencia, y a través de las cuales se tuvo un total de población informada de 577,926 personas. En términos generales, la política preventiva en el ámbito de la seguridad pública, conforme al diseño normativo, debe anticipar y evitar la generación de la violencia, detectar de forma



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

oportuna los posibles actos de violencia y realizar acciones que desalienten la violencia con el propósito de disminuir el número de personas receptoras y generadoras de violencia en la Entidad.

Aunado a los esfuerzos mencionados, la evolución de las cifras de la incidencia delictiva ha permanecido con una tendencia de crecimiento en los últimos años; situación que debe ser incorporada y actualizada en los diagnósticos que justifican la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública, de manera que se formule una política más enfocada en términos de eficiencia y eficacia.

Por lo que hace al diseño de los programas presupuestarios de la Secretaría de Seguridad Pública, en la evaluación conceptual, se hizo constar que la Secretaría de Seguridad Pública consideró el enfoque de Marco Lógico para la formulación de sus programas presupuestarios. Para lo cual, cada uno de los programas cuenta con una Matriz de Indicadores para Resultados integrada por una serie de objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos; pero de manera adicional se identifica una oportunidad de mejora en cuanto al fortalecimiento de los indicadores estratégicos que permitan una valoración puntual de los resultados y los impactos que producen las acciones de dicha Secretaría, en materia de seguridad.

También se reconoce la necesidad de que el sujeto fiscalizado, como ente rector de la materia, proponga a las autoridades competentes de la planeación para el desarrollo del Estado, la incorporación de indicadores complementarios en el Programa de Gobierno, de manera que se favorezca el monitoreo de los objetivos y estrategias definidos en los instrumentos de planeación vinculados con las acciones de la Secretaría; conforme a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato.

Por otra parte, se determinó que resulta trascendente conocer los efectos de las acciones sustantivas de la Secretaría de Seguridad Pública, en temas de prevención, vigilancia, reinserción y coordinación, por lo que se requiere el establecimiento de mecanismos (indicadores o evaluaciones) para la valoración del impacto cuyo resultado permita la toma de decisiones estratégicas.

De igual forma, se reconoce el compromiso de la Secretaría de Seguridad Pública para implementar en un plazo futuro los diversos ajustes a las acciones de monitoreo de los programas de dicha Secretaría, particularmente la inclusión de indicadores para fortalecer la valoración de los resultados y los impactos, acordes



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a las áreas susceptibles de mejora, derivadas de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, se informa que el seguimiento a la recomendación respecto de la cual el sujeto auditado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 17 de julio de 2017, la cual se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada con enfoque al cumplimiento de los objetivos de los programas E016 «Certeza Jurídica y Derechos de los Internos», E031 «Eficacia en la Operatividad Policial» y E044 «Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito», a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por el ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada con enfoque al cumplimiento de los objetivos de los programas E016 «Certeza Jurídica y Derechos de los Internos», E031 «Eficacia en la Operatividad Policial» y E044 «Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito», a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Seguridad Pública, al Secretario de Gobierno y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

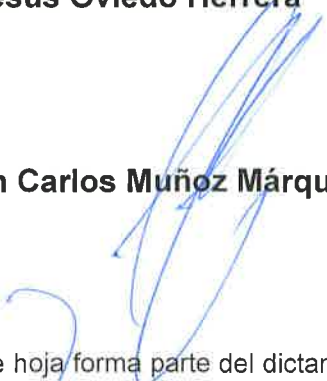
Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Seguridad Pública, al Secretario de Gobierno y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de agosto de 2018
La Comisión de Hacienda y Fiscalización


Dip. Elvira Paniagua Rodríguez


Dip. J. Jesús Oviedo Herrera


Dip. María Alejandra Torres Novoa


Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez


Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada con enfoque al cumplimiento de los objetivos de los programas E016 «Certeza Jurídica y Derechos de los Internos», E031 «Eficacia en la Operatividad Policial» y E044 «Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito», a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.